CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9405659 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y MPT ASOCIADOS S.A.S

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, pliegos de condiciones y demás documentos precontractuales nos adherimos a las respectivas clausulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Decreto Municipal 118 de 2025 el Alcalde Municipal delegó en los Secretarios de Despacho y jefes de oficina las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al Alcalde Municipal y la ordenación del gasto que se derive de la misma. La delegación abarca todas las fases del proceso de contratación administrativa. **2.** Que la oficina gestora del proceso es la Secretaría de Educación municipal pero atendiendo a la delegación contractual antes mencionada es por medio de la Secretaría General y de las Tic que se resolvió adelantar un proceso contractual cuyo objeto es: INTERVENTORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER. **3.** Que de acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría General y de las Tic y atendiendo a la naturaleza del contrato se inició el proceso de contratación a través de la modalidad de concurso de méritos abierto el cual se identificó con el número SEDU-CM-001-2026 de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones generales de la Ley 80 de 1993, y demás normas que las modifiquen o complementen. **4.** Que acogidos los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se inició el trámite del proceso de selección de concurso de méritos y se publicó el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, estudios previos, estudios del sector económico y demás documentos en la página web www.contratos.gov.co (SECOP 2) desde el día 03 de marzo de 2026, todo lo cual hace parte integral de la presente resolución y se encuentra debidamente publicado en el SECOP 2. **5.** Que el municipio expidió la Resolución No. No. 032-C de 10 de marzo de 2026 a través de la cual se ordenó la apertura del proceso de contratación y se expidió el pliego de condiciones respectivo, los cuales fueron debidamente publicadas en el SECOP 2 el mismo día. **6**. Que el día 20 de marzo de 2026 se expidió la resolución 046 – C "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. SEDU-CM-001-2026*" **7.** Que el presente contrato cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal nro. 26-00240 y 26-00241 expedido por la Secretaría de Hacienda. **8** Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "INTERVENTORIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER." **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($138,415,670) IVA INCLUIDO y demás costos directos e indirectos, de acuerdo a la ficha técnica y la oferta económica presentada por el contratista junto con su propuesta, las cuales hacen parte integral del proceso. **FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará el contrato celebrado, de la siguiente manera: Por pagos mensuales, mediante la suscripción actas de pago parcial mensual, de acuerdo con el personal utilizado en el periodo de ejecución a cobrar, conforme a la propuesta económica y previa presentación de las actas de informe de actividades y/o trabajos ejecutados, informe de supervisor del cumplimiento de las obligaciones, y presentación de la factura y/o cuenta de cobro ante la entidad, y acreditando el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales del equipo de trabajo utilizado. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONSULTOR deberá presentar la factura y documentos que acrediten la realización de la interventoría, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles al periodo siguiente al que preste su interventoría. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados al cumplimiento de lo dispuesto en el contrato y el inciso 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias que rigen los contratos estatales. PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que el plazo de la interventoría está directamente relacionado con el plazo del contrato objeto de la interventoría, frente a las contingencias que puedan afectar el mismo, en consecuencia, se seguirán las siguientes reglas: a) Si el contrato objeto de la interventoría termina antes o se termina antes de su plena ejecución, por declaratoria de caducidad o terminación unilateral, según las causales legales, se terminará el contrato de interventoría y se reconocerá al interventor el valor proporcionalmente al tiempo de duración de la interventoría. b) Si los contratos objeto de interventoría se terminan de ejecutar plenamente antes del plazo de ejecución previsto, la entidad reconocerá al interventor el valor total pactado

para el contrato de interventoría. c) Cuando se adicione el contrato objeto de la interventoría en valor procederá la adición proporcional del contrato de interventoría. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados al cumplimiento de lo dispuesto en el contrato y el inciso 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias que rigen los contratos estatales. PARÁGRAFO QUINTO: El contratista deberá poner a disposición de la consultoría el personal presentado con la oferta, con la dedicación establecida en el presupuesto y la oferta. NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos (informes de avance de servicio etc.) requeridos para el pago de la cuenta de cobro. DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal, efectúe los desembolsos a su favor de las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva. NOTA 3: Para lo correspondiente al presupuesto de la consultoría en el ítem B. del estudio del mercado Costos indirectos y de organización que comprenden (EDICION DE INFORMES, PAPELERIA, REPRODUCCION DE DOCUMENTOS, REGISTROS FILMICOS Y FOTOGRAFICOS- VIATICOS PERSONAL - ALQUILER DE EQUIPOS (VIDEO BEAM, VIDEO CAMARAS, CAMARAS, GPS- ALQUILER DE VEHICULOS y ALQUILER DE OFICINA, INLCUYE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE TRABAJO), el municipio de Piedecuesta pagará por cada ítem ejecutado en el cual el contratista deberá demostrar al supervisor del contrato la ejecución de cada ítem con la respectiva evidencia y/o factura en caso de requerirse, ya que no es posible por el municipio de Piedecuesta identificar las cantidades requeridas para la ejecución del contrato. Por lo cual se fijó un valor global para estos ítems, los cuales se pagarán de acuerdo con la ejecución del contrato y se deben aportar las evidencias por el contratista. **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO TRES DIAS (103) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR** de acuerdo con la resolución 1100 de 08 de octubre de 2025 por la cual se establece el calendario académico de 2026 para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Piedecuesta, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Piedecuesta, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Piedecuesta. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones del municipio, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes: 1. Expedir los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 2. Designar oportunamente el Supervisor de la relación contractual correspondiente. 3. Suministrar al CONTRATISTA toda la información necesaria para el correcto desarrollo de la relación contractual suscrita. 4. Efectuar las recomendaciones necesarias a EL CONTRATISTA que tiendan a una mejor ejecución del objeto contratado**. B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto y el alcance señalado, y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones generales señaladas en los documentos y estudios previos y en la invitación de la entidad. 2. Aceptar y cumplir las instrucciones relacionadas con la ejecución del contrato que le sean impartidas desde la Secretaria de Educación, por medio del Supervisor designado. 3. Prestar toda colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámites que surja en de las distintas cláusulas del contrato. 5. Aceptar la supervisión por parte del Municipio. 6. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que genere la legalización del contrato. 7. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes; artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. 8. Constituir las pólizas dentro de los respectivos términos que solicite el Municipio, sin que se presente interrupción alguna del amparo. 9. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. 10. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la resolución mediante la cual se comunica la aceptación de la oferta, los estudios previos, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el PROPONENTE. 11. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por el Municipio. 12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse 13. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho; informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se

presenten peticiones o amenazas. 14. El contratista asumirá los pagos de gastos y costos de desplazamiento correspondientes que requiera efectuar en ocasión al cumplimiento objeto contractual. 15. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio.16. Responder por la buena calidad de los elementos entregados para el cumplimiento del objeto del contrato. 17. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los bienes, insumos, servicios, u obras y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones. 18. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la Invitación Pública y en la oferta presentada por el PROPONENTE y las que se deriven de su naturaleza. **C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: Serán obligaciones específicas del contratista aquellas establecidas en el numeral **2 OBJETO – ALCANCE DEL OBJETO** del documento de estudios previos, los cuales fueron publicados en el SECOP II y forman parte integral del presente documento y las establecidas a continuación: 1.) Representar al Municipio de Piedecuesta durante la ejecución de actividades, velando porque estas se ejecuten de acuerdo con las reglamentaciones correspondientes, siguiendo las especificaciones técnicas realizadas por los profesionales. 2.) Dirigir y coordinar las actividades de interventoría. En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: 3.) Responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Municipio, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de Interventoría. 4.) Realizar seguimiento técnico, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecuta el contrato.5.) Verificar el cabal cumplimiento de las partes intervinientes. 6.) Impartir instrucciones u órdenes al contratista referente al seguimiento físico financiero de la ejecución del contrato. Entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 7.) Presentar a los responsables de la prestación de los diversos servicios y el contratista las observaciones encontradas.8.) Informar al Alcalde Municipal de manera oportuna en caso de requerirse la aplicación de correctivos. 9.) Presentar los informes de interventoría al Municipio de Piedecuesta.10.) Constatar el suministro oportuno de los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos. • Realizar las inspecciones a los lugares definidos en la programación de visitas. 11.) Constatar el pago de los aportes de los empleados a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, Sena, ICBF y cajas de compensación familiar. 12.) Consignar y consolidar los resultados de las visitas realizadas, suministrando copia de las actas de visita, documentos de calificación y registros de consolidación respectivos. 13.) Responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Municipio, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventora. 14) El interventor no tendrá autorización para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá, sin autorización escrita previa del Secretario de educación, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato. 15.) Realizar la vigilancia a la ejecución y cumplimiento del contrato. 16.) Impartir instrucciones u órdenes al Contratista referentes al seguimiento físico financiero de la ejecución de los proyectos. Entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcase dentro de los términos del respectivo contrato. 17.) Elaborar las actas de inicio, de recibo parcial, el acta final de recibo y el acta de liquidación de los contratos objeto de la interventoría a realizar. 18.) Asistir a reuniones de comité técnico cada vez que se programen, realizar visitas permanentes a los lugares donde se realicen las obras, actividades o sitios de distribución de los bienes. 19.) El interventor queda facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 20.) El interventor deberá acatar a cabalidad lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. 21.) Las demás que se requieran durante la ejecución de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- PRODUCTOS E INFORMES:** En cumplimiento de las cláusulas Primera y Segunda del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar los productos o informes escritos que le solicite el Supervisor del contrato. No obstante, deberá presentar un informe escrito, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA SUSPENSION PROVISIONAL.** En casos de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo las partes, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará

la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos excepcionales que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el municipio de Piedecuesta (Santander). **OCTAVA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, EL MUNICIPIO verificará a través de la Supervisión del contrato con periodicidad mensual , los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social integral y dejará constancia del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **CLAUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá otorgar las siguientes garantías: **Cumplimiento**: Por un 20% del valor total del contrato, con vigencia del tiempo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor del 20% equivalente al valor total del contrato, con vigencia de tiempo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **Calidad del servicio:** Será por el 20% del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y seis (06) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Antes del inicio de la ejecución del contrato, el Municipio aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de firma del contrato y la fecha de inicio el contratista deberá ajustar la garantía única modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de la Ley 80 de 1.993.**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia, a criterio de EL MUNICIPIO que puede conducir a su paralización , EL MUNICIPIO mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1) conoce y acepta los documentos del proceso. 2) tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se hay incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad 5) está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO CUARTA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con el código Civil. **CLAUSULA DECIMO QUINTA – DOMICILIO.-** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, en El Municipio de PIEDECUESTA. El contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y Comercial aplicable. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA – OBLIGATORIEDAD AFILIACION AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El Contratista en cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de

prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando según la actividad a desarrollar, la clase de riesgo sea o corresponda a nivel cuatro (4) o cinco (5), la obligación de afiliación estará a cargo de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA – SUPERVISION:** De conformidad con la ley 1474 de 2011, el Municipio controlará el contrato a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación, lo cual se verá reflejado en la plataforma del SECOP II. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. - CESIONES:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipuladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.-** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el MUNICIPIO. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Oficina Gestora efectuará la liquidación del contrato conforme a la delegación existente para el efecto; **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte del contratista de un informe completo y discriminado sobre los empleos directos e indirectos generados con ocasión del cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

MUNICIPIO	CONTRATISTA
Nombre: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA **Dirección:** Carrera 7 No 9-43	**Nombre:** MPT ASOCIADOS S.A.S. **Dirección:** CALLE 157 # 154-225 TORRE 1 LOCAL 3 EDIFICIORESERVA CAÑAVERAL. **Celular:** 3175123787 **Correo Electrónico:** Carlos.parra@mpt.com.co

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aprobación por parte de las partes intervinientes en la plataforma SECOP 2, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal. El presente anexo se publicara en el portal único de contratación del Estado (SECOP2), dentro de los plazos legales pertinentes.

Proyectó:
Julian Toloza Sepúlveda
Abogado SGTIC CPS